## **LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1826**

Las cantidades resultivas por juros de heredar y por empleos vendibles y renunciables, que se hubiesen comprado antes del año 1809, se reconocen como deuda nacional; modo de satisfacerla con rebaja.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha decretado lo siguiente:

- 1°.- Se reconoce como deuda nacional, la cantidad que pertenezca á individuos de la República, por juros de heredad que hubiesen comprado al gobierno español antes del año de 1809.
- 2°.- También se reconocen las deudas que resulten por los empleos vendibles y renunciables, comprados antes del año nueve.
- 3°.- Los juros de heredad tendrán la rebaja de una tercera parte, y los empleos vendibles la de una mitad.
- 4°.- Esta deuda será satisfecha, con billetes del crédito público, y con un capital que produzca el tres por ciento
- 5°.- No están comprendidos en esta ley, los destinos consejiles que se hubiesen comprado al gobierno español.
- 6°.- Los réditos devengados, ó sueldos que se estén debiendo, no se agregarán al capital.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 28 de diciembre de 1826.- Mariano Guzmán, presidente.- José Eustaquio Eguivar, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 31 de diciembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DE HACIENDA, Juan de Bernabé y Madero.